DECRETO Nº 420/2020

Concordia, 30/03/2020

VISTO:

El Decreto PEN Nº 260/2020, 319/2020, 320/2020, las Resoluciones 82/2020 y 103/2020 de los Ministerios Nacionales, Resolución Nº 48/2020 del Ministerio del Interior de la Nación; Decreto Nº 361 de Declaración de Emergencia Sanitaria en Territorio Provincial del Superior Gobierno de Entre Ríos, Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 344/2020, 348/2020 y 357/2020, y la Ordenanza N° 37079/2020, la cual en su artículo 4°, establece una serie de pautas y obligaciones para los medios de transporte de nuestra ciudad, con respecto a la concentración de personas o la consideración sobre formas de uso masivo e intensivo, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 620/2020 se decretó la emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional estableciendo como medida preventiva, entre otras, el aislamiento social preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, habiendo adherido nuestra provincia mediante el Decreto N° 361 del 13 de marzo de 2020.

Que es conocido que el virus identificado como COVID 19 genera enfermedades respiratorias siendo su principal vía de contagio de persona a persona, y su rápida propagación genera un inmenso riesgo para la salud pública de la población en general siendo necesarias medidas urgentes tendientes a evitar e interrumpir su rápida propagación y contagio.

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger la salud pública, pero también a paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes.-

ALFREDO FRANCELLI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1°. Establecer que las unidades de los distintos medios de las empresas de transporte público de pasajeros, no podrán circular con más del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de asientos disponibles, quedando terminantemente prohibido, que viajen personas de pie.

Artículo 2°: Se deberá exigir a los pasajeros que mantengan un distanciamiento social recomendado en las normas del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 3°: Las empresas de transporte público de pasajeros, deberán arbitrar los medios necesarios, a los fines de desinfectar y/o sanitizar las unidades y/o superficies de contacto con los pasajeros.-

Artículo 4°: Establecer que la presente norma será aplicable a los remises, taxis, autos de alquiler, adecuándose a sus características y naturaleza.

Artículo 5°: Las Centrales o bases de remises y/o taxis, deberán cumplimentar con las normas de distanciamiento social adecuado, para las personas que se encuentren en ellas, sean personal de la empresa y/o pasajeros en espera. Asimismo, deberán mantener la limpieza y desinfección del mobiliario y/o elementos de contacto.

Artículo 6°.- Otórguese las facultades que las normas en la materia determinan a los agentes municipales de las áreas competentes, para inspeccionar, controlar, verificar, constatar, intimar y clausurar, en caso de ser necesario, ante incumplimientos a lo prescripto en la Ordenanza 37079/2020.

Artículo 7°. Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente, archívese.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ALFREDO FRANCESCHINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA